

Documento oficioso del Reino Unido acerca de la futura labor de armonización de las legislaciones de diseños industriales

En 2005¹ las Delegaciones de Letonia y Noruega, junto con el Representante de la FICPI, propusieron que el Comité Permanente emprendiera una labor de armonización de las formalidades y procedimientos de registro de diseños industriales. En esa época las delegaciones y los usuarios señalaron que ya se habían establecido unas pautas en relación con esa armonización en el Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas.

Cinco años después, la labor relativa a los diseños industriales ha avanzado en cada una de las sesiones del SCT que han tenido lugar entre 2005 y el presente año. Hemos pasado de la fase del cuestionario detallado a una delimitación de las esferas que parecen ser más prometedoras en términos de convergencia.

En el último documento, que lleva la signatura SCT/23/5, se exponen claramente los beneficios de unas prácticas armonizadas para los usuarios y las oficinas.

En opinión de esta Delegación, esa labor ha adquirido prioridad en el orden del día del SCT lo cual es acertada. Teniendo en cuenta los temas que se plantean actualmente ante el SCT, se puede decir que esa labor ofrece tantas o mayores expectativas en lo tocante a la obtención de resultados que vayan en beneficio de los usuarios que cualquier tema que figura actualmente en el orden del día del Comité. Aunque *el resto* de la labor del SCT ha sido y sin duda es importante, un examen más atento realizado por el SCT ha puesto de manifiesto que la armonización en relación con esa otra labor quizá no constituya un objetivo posible o ni siquiera deseable. Con esto no se trata de menospreciar el resto de la labor: todos convendrán en que gran parte de ella ha resultado muy provechosa para comprender más adecuadamente los sistemas y procedimientos de cada uno de los miembros y examinar las preocupaciones concretas de estos últimos.

Al igual que otras delegaciones, la Delegación del Reino Unido se halla en estrecho contacto con sus grupos de usuarios tanto en el marco de sus atribuciones nacionales como internacionales. Estos declaran sin excepción que ha llegado el momento de plasmar concretamente la valiosa labor que ya se ha efectuado. La posición del Reino Unido trata de reflejar las opiniones de los usuarios, quienes afirman que se desprenderán ventajas evidentes de la armonización en ese ámbito:

- de manera general, en el Reino Unido al igual que en muchos otros países, la legislación en materia de diseños industriales se ha convertido en el “pariente pobre” del conjunto de los derechos. La protección de los diseños ha sido desatendida, infrautilizada y dejada a un lado por sus socios más dominantes del ámbito de la P.I., y ha resultado perjudicada indudablemente, por lo que la armonización contribuirá a reavivar el interés y la atención que se deben prestar al más olvidado de los derechos de P.I.
- La armonización, por ejemplo, de los requisitos relativos a la fecha de presentación o a las representaciones permitirá a los solicitantes y a sus abogados utilizar el mismo material e información en un Estado miembro que en otro al solicitar la protección. Antes de la adopción del Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas se explicaron de manera muy sencilla los argumentos a tal efecto: “La adopción de enfoques comunes contribuye a que aumente la seguridad jurídica, lo cual redundará en ahorros significativos en términos de

¹ Documento SCT/15/2

tiempo y dineros en beneficio de los usuarios de los múltiples sistemas de marcas existentes en el mundo y también de las oficinas de propiedad industrial”.

Este Comité ya ha llevado a cabo gran parte de la labor de base necesaria para la adopción de cualquier instrumento, labor que también podría inspirarse en otros tratados ya concluidos en el ámbito de las marcas, como el de Singapur, especialmente.

En el párrafo 74.iii) del documento SCT/23/5 se plantea una cuestión muy simple: “[que el SCT indique] la manera en que desea proseguir la labor relativa a la convergencia en la legislación y la práctica en materia de diseños industriales.”

Esta Delegación opina respetuosamente que *al final de la próxima sesión*, tras haber examinado intensivamente la cuestión en la presente sesión y en la siguiente, deberíamos hallarnos en disposición de formular una recomendación a la Asamblea General para que prevea la convocatoria de una conferencia diplomática en el bienio 2012 – 2013, suponiendo que se realicen avances suficientes en el tema a fin de que la recomendación esté justificada.

Esta Delegación opina que el Comité debería imponerse la obligación y el incentivo de examinar la cuestión según lo expuesto anteriormente a fin de evitar que ésta vague indefinidamente por las sucesivas iniciativas de perfeccionamiento del documento existente.